MEMORANDO INDIVIDUAL
Consecutivo: MI-SVR-R25-0246
Fecha: 24/12/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES (E)

ASUNTO: REMISIÓN PRÓRROGA No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1773-2025

Respetada doctora Laura,

De manera atenta, esta Subdirección remite para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prórroga No. 01 con soportes del Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025 que se relaciona a continuación:

Identificación del tipo de contrato: Contrato de Interventoría

ii. Tipo de solicitud: Prórroga

iii. Número de Contrato: 1773 DE 2025

iv. Objeto del contrato: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN LORENZO - BELLAVISTA- PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

v. Contratista: ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO C.C.: 18.127.171

vi. Relacionar la información general del Contrato:

FECHA DE INICIO: 5 de diciembre de 2025

1) VALOR INICIAL: $ 58.272.793,00

2) ADICIÓN 1: N/A

3) VALOR ACTUAL: $ 58.272.793,00

4) PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2025

5) ACLARACIONES: N/A

6) PRÓRROGAS: N/A

7) SUSPENSIONES: N/A

8) MODIFICACIONES: N/A

9) CESIONES: N/A

10) PLAZO ACTUAL: Hasta el 31 de diciembre de 2025

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: N/A.

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

PROGRAMADO %: 00,00% (avance financiero)

EJECUTADO %: 00,00% (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

Valor Actual Contrato: $ 58.272.793,00

Programado Financiero: 00,00%

Ejecutado Financiero: 00,00%

Valor por Ejecutar: $ 58.272.793,00

A la fecha, el interventor no ha remitido actas de costos. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato cuenta con orden de inicio del 5/12/2025

x. Procesos Sancionatorios: N/A

xi. Garantías:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza No. 560-47-994000194616 anexo 1 que reconoce la orden de inicio

Enviado a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos a través memorando de fecha 22/12/2025 para aprobación.

xii. Concepto de la modificación solicitada: N/A

xiii. Prórroga: 28 de febrero de 2026

xiv. Adición: N/A

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Mediante oficio AFLZ-1773-2025-02 de fecha 22 de diciembre de 2025, ÁLVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO contratista Interventor solicita prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 1773 – 2025, hasta el 28 de febrero de 2026.

Lo anterior teniendo en cuenta el oficio RM-1770-002 del 18 de diciembre de 2025 de LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJÍA a través del cual solicita la prórroga del contrato de obra 1770 de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. A continuación, se relaciona su estado actual.

Contrato de obra No. 1770 de 2025

No. SECOP II: SA-MC-DEO-SVR-025-2025
OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN LORENZO - BELLAVISTA - PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONTRATISTA DE OBRA: LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJÍA C.C. 84.034.968
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 14/10/2025
FECHA SUSCRIPCIÓN: 29/10/2025
ORDEN DE INICIO: 5/12/2025
PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2025
PLAZO ACTUAL: Hasta el 31/12/2025
VALOR INICIAL: $ 350.000.000,00
VALOR ACTUAL: $ 350.000.000,00
PROGRAMADO: 0.00%
EJECUTADO: 0.00%
PLAZO REQUERIDO PARA CULMINAR OBRAS: Hasta el 28 de febrero de 2026
ESTADO: En ejecución

Teniendo en cuenta la fecha de la orden de inicio del contrato de obra y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las obras contratadas, orientadas agenerar conectividad y transitabilidad en la vía SAN LORENZO – BELLAVISTA – PANAMERICANA, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y con el fin de dar cumplimiento a la Acción Popular No. 52-001-33-33-000-2025-00107-00 de abril de 2025, mediante la cual se ordena al Instituto la atención del corredor vial en comento, se considera que la vía ubicada en el municipio de San Lorenzo, departamento de Nariño, presenta un avanzado estado de

deterioro, con riesgo inminente de verse nuevamente afectada por deslizamientos, pérdida de banca y desprendimiento de rocas.

Por lo descrito anteriormente, el contratista de obra mediante oficio RM-1770-002 del 18 de diciembre de 2025 solicita la prórroga del contrato de obra hasta el 28 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO en calidad de interventor, a través de oficio AFLZ-1773-2025-01 del 18 de diciembre de 2025, avala la solicitud de prórroga del contratista de obra, hasta el 28 de febrero de 2026.

Es preciso informar que la presente solicitud se refiere a la ampliación del plazo del contrato y no requiere adición de recursos, se aclara que los dineros otorgados a la interventoría por el instituto garantizarán el debido acompañamiento del contrato de obra 1770-2025 durante la ejecución de las obras en el municipio de San Lorenzo, en el departamento de Nariño.

Por lo descrito anteriormente, se considera necesaria la prórroga del Contrato de Interventoría 1770 de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 58.272.793,00
VALOR ADICIÓN 1	N/A
VALOR ACTUAL	$ 58.272.793,00
VALOR PAGADO	$ 00,00
SALDOS FENECIDOS:	NINGUNO
SALDOS EN RESERVA:	NINGUNO
SALDO EJECUTADO:	$ 00,00
SALDO SIN EJECUTAR:	$ 58.272.793,00

A la fecha, el interventor no ha remitido actas de costos teniendo en cuenta que el contrato cuenta con orden de inicio del 5/12/2025.

Por otra parte, se presenta a continuación, la distribución de los recursos del contrato de interventoría 1773 de 2025 para ejercer la interventoría del contrato en el tiempo solicitado para garantizar el seguimiento y control al contrato de obra 1770-2025.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL		$ -	$ -	
PERSONAL PROFESIONAL		$ -	$ -	
Director de Interventoría	$ 3.781.500		$ -	$ 3.781.500
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 11.624.000		$ -	$ 11.624.000
Profesional Social	$ 1.500.000		$ -	$ 1.500.000
Profesional Ambiental	$ 1.500.000		$ -	$ 1.500.000
MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de amarillo)	$ 3.524.248		$ -	$ 3.524.248
Especialsita en Estructuras			$ -	
Especialista en Geología y/o Geotecnia			$ -	
Especialista en Hidráulica y/o Hidrología			$ -	
PERSONAL TÉCNICO				
Inspector SST	$ 1.500.000		$ -	$ 1.500.000
PROVISION JORNADAS 7X24				
Provisión jornadas 7X24	$ 500.000		$ -	$ 500.000
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	**$ 23.929.748**			$ 23.929.748
FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,01			$ 2
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE	**$ 48.098.793**			$ 48.098.793
OTROS COSTOS			$ -	
VIÁTICOS			$ -	
Viáticos Director y/o Especialistas	$ 320.000		$ -	$ 320.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA			$ -	
Motocicletas (150cc o mayor, cuyo modelo sea hasta cinco(5) años anteriores al año de suscripción del contrato., Incluye combustible y SOAT)	$ 1.580.000		$ -	$ 1.580.000
Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)	$ 4.500.000		$ -	$ 4.500.000
Ensayos de laboratorios (suelos, pavimentos, concretos, etc)	$ 1.214.000		$ -	$ 1.214.000
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.400.000		$ -	$ 1.400.000
OTROS COSTOS			$ -	
Transportes aéreos y/o terrestres y/o marítimos y/o fluviales (incluye peajes y combustible)	$ 500.000		$ -	$ 500.000
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	$ 200.000		$ -	$ 200.000
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 160.000		$ -	$ 160.000
Veeduría ciudadana	$ 300.000		$ -	$ 300.000
Ajuste al peso y/o valor remanente			$ -	
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 10.174.000**			$ 10.174.000
SUBTOTAL OTROS COSTOS=	**$ 10.174.000**			$ 10.174.000
SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)	**$ 58.272.793**			$ 58.272.793
IVA = 19% * (C) = (D)	**$ -**			$ -
COSTO TOTAL = (C) + (D)	**$ 58.272.793**			$ 58.272.793

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

De acuerdo con las condiciones actuales de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025 y las condiciones contractuales vigentes y con el fin de continuar las labores de vigilancia y supervisión de las actividades de obra a ejecutar, se avala la solicitud de la interventoría y por tal razón se recomienda a la Subdirección de Vías Regionales atender la solicitud y realizar los trámites del caso para ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría a partir del vencimiento el 31 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 para garantizar la vigilancia permanente del contrato de obra 1770-2025.

JUSTITIFICACIÓN JURIDICA

Desde el punto de vista jurídico, es viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas; como es la supervisión del contrato de obra 1770-2023, que se encuentra en ejecución en el municipio de San Lorenzo, Nariño; si no, además, tales situaciones fácticas ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, cuya modalidad de selección sea la licitación púbica; que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría, como lo establece el clausulado del contrato de obra antes mencionado:

"INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo."

Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar.

Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) así:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así:

"El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo.

Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo.

Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractu, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada".

Para García de Enterría y Fernández:

"La *esencia de este contrato está en su configuración como una locatio operis, lo que tradicionalmente se suele expresar en el principio tópico del riesgo y ventura, que en un momento se creyó propio de la contratación administrativa y que no es sino la expresión del mecanismo normal de la articulación de las prestaciones en el arrendamiento de obra: resultado contra un precio fijo o alzado.*

El artículo 215 LCSP subraya este carácter cuando afirma que "la ejecución del contrato se realiza (sic) a riesgo y ventura del contratista", salvo los casos de fuerza mayor (art. 231) y lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Quiere decirse que, como el constructor ha de entregar la obra conclusa a cambio de un precio alzado, asume la mayor (riesgo) o menor (ventura) onerosidad que pueda significar para él la obtención de ese resultado; lo único que importa es el resultado final -la entrega en plazo de la obra terminada-, abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él y del coste que para dicho empresario haya supuesto llegar al mismo24".

"Esta característica de riesgo y ventura supone una obligación de resultado asumida por el contratista y ha servido de fundamento para diferenciarlo de los contratos de arrendamiento de servicios".

Conforme a lo anterior, es claro que, el contrato de obra es un contrato de resultado, pero que, para obtener ese resultado, por expresa disposición legal, requiere de un contrato de Interventoría que lo supervise y vigile, para lo cual, el legislador ha dispuesto las herramientas jurídicas, como la modificación en plazo y valor de la Interventoría y la excepción prevista en el artículo 85 de la ley 1474-2011.

En conclusión, la prórroga solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos, ya que:

"Esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador".

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

La supervisión del contrato de interventoría estará en cabeza de un funcionario de la Dirección Territorial del Departamento de Nariño.

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025, termina el 31 de diciembre de 2025, el contratista: ALVARO FERNNADO LARA ZAMBRANO, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 28 de febrero de 2026 a través de oficio AFLZ-1773-2025-02 de fecha 22 de diciembre de 2025, la cual fue revisada y firmada por la Directora Territorial INVIAS según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de interventoría MEPI-MN1-IN-13-FR-1.

La Subdireccion de Vias Regionales considera viable la prórroga con el fin que la interventoría continúe con las funciones de vigilancia, supervisión y control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental hasta la finalización de las obras del contrato de obra 1770-2025.

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del

Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se hace necesario la prórroga hasta el 28 de febrero de 2026 para dar continuidad a la interventoría del proyecto por el tiempo solicitado y realizar el seguimiento al contrato de obra 1770-2025, cumpliendo con el cronograma y el plan de cargas proyectado del personal de interventoría.

Enlace documentos soporte

Prórroga 1 contrato 1773-2025

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM
Fecha: 2025.12.24 10:26:44 -05'00'

WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Proyectado por: JOAN SEBASTIAN MONTERO FIALLO

Revisado por: ORLANDO ORTIZ GÓMEZ

Copia interna:

Outlook

Re: Observaciones CTO 1773 de 2025

Desde Joan Sebastian Montero Fiallo <jmontero@invias.gov.co>
Fecha Vie 2025-12-26 14:44
Para Eduer Bueno Garcia <ebueno@invias.gov.co>

Cordial saludo doc,

En atención a la revisión de la prórroga 1 del Contrato No. 1773 de 2025, suscrito con ALVARO FERNNADO LARA ZAMBRANO y cuyo objeto corresponde a INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN LORENZO - BELLAVISTA- PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se presenta la justificación para la no solicitud de vigencia futura respecto de la prórroga requerida para su ejecución. El contrato cuenta con apropiación presupuestal vigente y con disponibilidad de recursos suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones, por lo cual la prórroga no implica costos adicionales ni la necesidad de comprometer apropiaciones de la siguiente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta la orden de inicio del 5 de diciembre de 2025, a la fecha se encuentra la totalidad de los recursos del contrato que garantizan la ejecución de las actividades durante el periodo adicional solicitado.

La decisión de no solicitar vigencia futura se fundamenta en las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996), del Decreto 1068 de 2015, así como en los principios de legalidad, anualidad, planeación y responsabilidad que rigen la gestión fiscal. Toda vez que no se comprometen recursos de vigencias posteriores y que la prórroga se ejecutará con cargo a apropiaciones ya disponibles en la vigencia actual mediante la respectiva reserva presupuestal, no se configura la situación prevista en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que obliga a elevar una solicitud de vigencia futura ante el Ministerio de Hacienda:

"Artículo 23. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS.

El CONFIS podrá autorizar a los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación, para asumir compromisos con cargo a apropiaciones de presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con cargo al presupuesto de la vigencia en la cual se conceda la autorización."

(...) "La autorización para comprometer recursos de vigencias futuras sólo podrá otorgarse si se demuestra previamente que el servicio que se pretende contratar no puede financiarse con cargo al presupuesto de la vigencia en curso. (...)"

En ese sentido, y atendiendo además los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y gestión preventiva frente a eventuales observaciones de órganos de control, se concluye que la prórroga del Contrato No. 1773 de 2025 no requiere la gestión de vigencia futura, puesto que se enmarca completamente dentro de la disponibilidad presupuestal vigente, responde a circunstancias recientes y sobrevinientes que justifican la ampliación del plazo. En virtud de lo anterior, la continuidad de las actividades contractuales en la siguiente vigencia se realizará mediante la constitución de la reserva presupuestal correspondiente y en estricto apego a las normas presupuestales aplicables.

La solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Por otra parte, se adjunta el memorando **MI_SVR_R25_0188** del 22 de diciembre mediante el cual se remite el anexo 1 de cumplimiento que reconoce la orden de inicio del contrato No. 1773 de 2025 a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos y Administrativos.

De: Eduer Bueno Garcia <ebueno@invias.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de diciembre de 2025 16:04
Para: Joan Sebastian Montero Fiallo <jmontero@invias.gov.co>
Cc: Monica Maritza Benavides Gonzalez <mmbenavides@invias.gov.co>
Asunto: Observaciones CTO 1773 de 2025

Estimado,

Previa verificación de los antecedentes propios para el trámite objeto del asunto, se presentan las observaciones referidas a continuación:

PRÓRROGA CTO 1773-2025

OBSERVACIONES

1. Teniendo presente que el trámite solicitado implica que el contrato pase a la siguiente vigencia, es necesario que la UE mediante alcance al memorando MI-SVR-R25-0246 del 24 de diciembre, justifique la constitución de reserva presupuestal con cargo a los recursos apropiados en la actual vigencia. De la misma forma resulta concurrente que establezcan por qué no se constituyeron vigencias futuras al respecto.

2. Pendiente de firmas.

CIFRA:		X
GESPROY:		X

Nota: Imprimir pantallazo de cada uno de los aplicativos y evidenciar fecha de impresión a la fecha de esta certificación.

Dado en Bogotá, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024.

Nombre: **WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ**
Ordenador del Pago
Subdirección: **Vias Regionales**
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Nombre: **ORLANDO ORTIZ GÓMEZ**
Coordinador grupo 4
Subdirección: **Vias Regionales**
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Nombre: **MONICA M. BENAVIDES G.**
Apoyo a la supervisión
Subdirección: **Vias Regionales**
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

3. Falta la aprobación de la póliza que conoce acerca de la orden de inicio. Por favor informar el estado actual al respecto, de estar radicada la solicitud adjuntar radicado del mismo.

DOCUMENTOS PENDIENTES.

1. Falta REDAM

Muchas gracias y quedo atento.

Cordialmente,

INVIAS

Advertencia aumento intentos de phishing: Abstente de ingresar tus datos y contraseñas en correos de dudosa procedencia que informan sobre supuestas demandas en tu contra o bloqueo de acceso al correo o aplicativos.
Exención de responsabilidad: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co